

PREGUNTAS FORMULADAS POR SIERRA Y CHARRUPI, consultores jurídicos y empresariales.-

A LA PRIMERA OBSERVACION: Es válida su observación y se tomaran los correctivos pertinentes.

A LA SEGUNDA: Es válida su observación y se tomaran los correctivos pertinentes.

A LA TERCERA: : Las reglas establecidas por la entidad, guardan intima relación con su capacidad y facultad, para señalar las condiciones generales y especificas que deben cumplir los oferentes, acorde con los parámetros de la Ley 80 de 1.993, sin embargo, si se tratare de algún error de transcripción, tomare atenta nota y realizaremos las correcciones pertinentes.

OBSERVACIONES LEGALES:

A LA PRIMERA OBSERVACION: Las reglas establecidas por la entidad, guardan intima relación con su capacidad y facultad, para señalar las condiciones generales y especificas que deben cumplir los oferentes, acorde con los parámetros de la Ley 80 de 1.993, sin embargo, si se tratare de algún error de transcripción, tomare atenta nota y realizaremos las correcciones pertinentes.

A LA SEGUNDA: Es válida su observación y se tomaran los correctivos pertinentes.

A LA TERCERA: Los documentos por usted aludidos, señalan son topes mínimos, es decir, composición societaria mínima exigida a los oferentes para poder ser tenidos en cuenta, insistimos todo con el objeto de garantizar y blindar la participación y permanencia en el proceso, mas no existe limitación alguna, ni condición ni exigencia precontractual, que impida que las empresas participes en cada oferente puedan, ser CINCO O SEIS O INCLUSO SIETE para el caso de uno de los oferentes, como incluso se viene dando entre las empresas preoperadoras conformadas por los transportadores.

A LA CUARTA: los documentos establecen o señalan bases mínimas de participación de los propietarios como socios del oferente plural, mas bajo ninguna circunstancia se está constriñendo la participación masiva de todos y cada uno de los propietarios de vehículos del transporte colectivo de la ciudad, el límite para este evento no existe, y todos sin restricción alguna pueden y aspiramos que así sea, participar como accionista de los oferentes de la operación del sistema.

A LA QUINTA: Su sugerencia implica una eventual violación al derecho a la propiedad, y podría constituir una forma de constreñimiento, en lo que guarda relación con las obligaciones impuestas a los propietarios, en cuanto a la utilización de los montos de la chatarrización, los pliegos no establecen restricción alguna sobre tal posibilidad, mas depende completamente del imperio de la voluntad de los propietarios.

A LA SEXTA: Las reglas establecidas por la entidad, guardan intima relación con su capacidad y facultad, para señalar las condiciones generales y especificas que deben cumplir los oferentes, acorde con los parámetros de la Ley 80 de 1.993.

A LA SEPTIMA: Teniendo en cuenta que se trata de una petición más que una observación, la entidad tomara atenta nota de la misma.

FIN DEL DOCUMENTO.-